

Constancia secretarial: Señor Juez, mediante la presente informo que dentro del proceso de la referencia como consta en el archivo N° 09 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda oportunamente el día 12 de mayo de 2021 al correo electrónico del Despacho, donde se le informó que el mismo debía ser remitido al correo electrónico de memoriales (memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), quien remitió el mismo el mismo día, posterior a las 05:00 PM, siendo radicado el escrito de subsanación con fecha del día siguiente.

Ana María Zapata Marulanda
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0947.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00013 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto N° 0769 del 30 de abril de 2021, los cuales fueron allegados por la parte demandante mediante correo electrónico recibido el 12 de mayo de 2021 y, por estar la demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMÍREZ, contra EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ, LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ representado legalmente por la señora TATIANA MARCELA RAMÍREZ PATIÑO, MARIANGEL JARAMILLO GARCÍA representada legalmente por la señora

YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCÓN, SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo contempla el art. 91 ídem.

CUARTO: Se le reconoce personería al señor OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL con T.P. N° 245.377 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 20 fijado en la página web de la rama judicial el 19 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22dc65b60fc19cd2ffd55944e5dd62d9c3120fc2fd0c0d5c76744546624350a**

Documento generado en 18/05/2021 11:59:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**